



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00091	Ejecutivo Singular	ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO vs MARIO FERNANDO GÓMEZ	Auto reconoce personería	29/10/2020
5200141 89002 2016 00142	Verbal	MARIA TEREZA MERCEDES - URRESTY AGREDA vs INEZ ALICIA - SANTACRUZ JOJOA	Auto ordena entrega para cobro título judicial al apoderado	29/10/2020
5200141 89002 2016 00886	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JORGE LUIS - SANTACRUZ RODRIGUEZ	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	29/10/2020
5200141 89002 2017 00611	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CAFETERA DE NARIÑO LTDA vs YOLANDA DEL SOCORRO BENAVIDES ORTEGA	Auto de citación reprograma audiencia	29/10/2020
5200141 89002 2017 00633	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MUÑOZ vs JOHANNA JAZMIN BOLAÑOS	Auto de citación reprograma audiencia	29/10/2020
5200141 89002 2018 00319	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HANDLEY ANDRES - HUERTAS MIRANDA	Auto de citación reprograma audiencia	29/10/2020
5200141 89002 2018 00590	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ENRIQUEZ vs SANDRA MONICA CUMBALAZA	Auto que levanta suspensión de proceso	29/10/2020
5200141 89002 2019 00047	Verbal	ROSA MARIA - AGREDA JOJOA vs CARLOS ARTURO - GOMEZ	Auto de citación reprograma audiencia	29/10/2020
5200141 89002 2020 00163	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL QUINTERO vs JONATHAN ANDRES CARVAJAL LÓPEZ	Auto decreta secuestro	29/10/2020
5200141 89002 2020 00259	Ejecutivo Singular	LILIA GLADYS - MENESES MARTINEZ vs ANA PATRICIA - CHAMORRO MAYA	Auto decreta secuestro	29/10/2020
5200141 89002 2020 00264	Ejecutivo Singular	CORPORACION SURANDINA vs SEGUNDO EVERARDO CUAICUAN	Auto decreta secuestro	29/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada demandante ha solicitado cambio de Curador, en aras de continuar con el trámite correspondiente

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-00886-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jorge Luis Santacruz Rodríguez

ESTAR A LO RESUELTO EN AUTO PRECEDENTE

La abogada CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, solicita cambio de Curador en aras de continuar con el trámite correspondiente; aduciendo que esta Judicatura no se ha pronunciado respecto a su solicitud desde hace más de once meses.

De la revisión del expediente, el Juzgado encuentra que, mediante auto calendarado 05 de diciembre de 2019, se relevó del cargo de Curador, al abogado HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO y en su lugar se designó a la profesional del derecho ANGELA SOFIA ENRIQUEZ SANTACRUZ, como nueva Curadora Ad litem del demandado JORGE LUIS SANTACRUZ RODRÍGUEZ; respecto de la cual se advirtió que podía ser localizada en la Cra 42 N° 20 A - 20 Apto 803, Jardín del Morasurco, celular: 30067626841, correo electrónico: angela94es@gmail.com para la correspondiente notificación del mandamiento de pago.

Para el efecto se advierte que se encuentran habilitados por parte de esta Judicatura los siguientes canales digitales: línea: 3116363673, correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior es claro que no le asiste razón a la abogada CLAUDIA SOFIA MARTINEZ SANTANDER, toda vez que su solicitud fue resuelta oportunamente.

No está por demás advertir a la togada que debe evitar, elevar peticiones innecesarias al Juzgado, sin antes haber revisado debidamente los expedientes, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de Justicia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

ESTAR A LO RESUELTO en el auto que releva y designa nueva Curadora Ad litem de fecha 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 31 de marzo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00319-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado:	Handley Andrés Huertas Miranda

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 31 de marzo de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha

y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR el testimonio de la señora CAMILA HELENA HUERTAS LUNA, el día MARTES VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte al testigo que deberán remitir previamente por correo electrónico su documento de identificación y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

El testigo, se reitera, deberá registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: RECEPCIONAR el testimonio del señor IAN ESTEBAN PATIÑO, el día MARTES VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

Se advierte al testigo que deberán remitir previamente su documento de identificación por correo electrónico y si no comparece se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Por secretaría elabórense la citación correspondiente, y entréguese a la parte ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberán registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttiuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

QUINTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 4 de junio hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Resolución de contrato
Expediente:	520014189002-2019-00047-00
Demandante:	Rosa María Agreda Jojoa
Demandado:	Carlos Arturo Gómez

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 4 de junio de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para

llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR el testimonio de los señores GLORIA CASTRO ACHICANOY, INÉS FLORES, HERNAN MARTIN REVELO RAMOS, CAMPO ELIECER ORTIZ GUACAS, MARÍA ESTELLA CAICEDO Y AUDELIO ELPIDIO SOLARTE; el día MARTES JUEVES DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). La comparecencia corre por cuenta de la parte solicitante.

Se advierte a los testigos que deberán remitir su documento de identificación y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Los testigos, se reitera, deberán registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 30 de abril hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00611-00
Demandante:	Industria Cafetera de Nariño - INCAFEN S.A.S.
Demandado:	Edith Juliana Ortega Narváez y Yolanda del Socorro Benavides Ortega

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 30 de abril de 2020, a las 9:30 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día MARTES PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora

para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: RECEPCIONAR el testimonio de los señores YOLIMA ROSERO y FLAVIO CORAL URREA, el día MARTES PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

Se advierte a los testigos que deberán acudir con su documento de identificación y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

Por secretaría elabórense las citaciones correspondientes, y entréguese a la parte ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndoles que deberán registrar sus datos en el siguiente enlace, para facilitar su comparecencia a la audiencia <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se había fijado el día 16 de marzo hogaño, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del C. G. del P.; sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, acogiendo las medidas de emergencia sanitaria adoptadas por el gobierno nacional, para contener los efectos de la pandemia por el Covid-19.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00633-00
Demandante:	Juan Felipe Muñoz
Demandado:	Johana Jazmín Bolaños

REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo que efectivamente, mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020, circunstancia de fuerza mayor, que impidió que se llevara a cabo la audiencia única convocada para el día 16 de marzo de 2020, a las 10:00 a.m.; corresponde fijar nueva fecha y hora para el agotamiento de la misma y de esta forma surtir el trámite de instancia, dando aplicación al Decreto 806 de 2020, que favorece el uso de los medios tecnológicos para el efecto.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes diez (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como nueva fecha y hora para

llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados y las partes, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttIuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOWkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

TERCERO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 17 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00259-00
Demandante:	Lilia Gladis Meneses Martínez
Demandado:	Ana Patricia Chamorro Maya, Juan Carlos Meneses Tello y Ana María Delgado Chamorro

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-225693, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 17 de septiembre de 2020. Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DELGADO CHAMORRO, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-225693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEGUNDO. - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No 240-225693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 6019 de fecha 31 de octubre de 2011, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

TERCERO. - Se designa al señor DANIEL CAMILO BARCENAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasto, octubre 28 de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Juez, informando que el término de suspensión del proceso, solicitado se encuentra vencido, sin que se realizara pronunciamiento alguno al respecto por las partes.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00590-00
Demandante:	Juan Carlos Enríquez
Demandado:	Sandra Mónica Cumbalaza Eraso

LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo consagrado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, que dice: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."*, el Despacho ordenará la reanudación del proceso de la referencia, ante el vencimiento del término de suspensión solicitado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

LEVANTAR de oficio, la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por vencimiento del término solicitado por las partes.

En consecuencia, continúese con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 30 DE OCTUBRE DE 2020



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de los certificados de tradición de los vehículos automotores objeto de cautela, los cuales han sido allegados por la apoderada demandante con la inscripción de los embargos decretados en auto calendarado 27 de julio de 2020.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00163-00
Demandante:	María Alejandra Pimentel Quintero
Demandado:	Jonathan Andrés Carvajal López

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó los certificados de tradición de los vehículos automotores objetos de cautela, de placas GJX-79E y CGP-244 respectivamente, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendarado 27 de julio de 2020. En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro de los bienes referidos.

Se infiere que los rodantes se encuentran circulando en la ciudad de Pasto, conforme a lo referido por la abogada JESSIKA ESTEFANÍA ERASO FUERTES, al manifestar que los bienes pueden ser ubicados en el domicilio del demandado, correspondiente a la siguiente dirección: calle 21E este 35-Condominio Santa Mónica Apartamento 1301 Torre 1.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del ejecutado JONATHAN ANDRÉS CARVAJAL LÓPEZ, de las siguientes características:

1. Motocicleta

MARCA	BAJAJ
COLOR	NEGRO NEBULOSA
MODELO	2017

PLACA	GJX-79E
-------	---------

2. Automóvil

MARCA	HYUNDAI
COLOR	BLANCO CRISTAL
MODELO	2013
PLACA	CGP-244
SERVICIO	PARTICULAR

Para la práctica de la diligencia señalada, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestro serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad de los vehículos con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

SEGUNDO: Se designa al señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar, donde consta el registro del embargo decretado en auto calendado 17 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00264-00
Demandante:	Corporación Surandina - "CORSURANDINA"
Demandado:	Segundo Everardo Cuaicuan Hidalgo Y William Ernesto Cuaicuan Hidalgo

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el certificado de tradición del bien inmueble comprometido en el presente asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240-235233, ha sido allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, donde consta la inscripción de embargo decretado en auto calendado 17 de septiembre de 2020. Se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C.G. del P, siendo lo pertinente ordenar su secuestro

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del ejecutado SEGUNDO EVERARDO CUAICUAN, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 240-235233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEGUNDO. - LÍBRESE atento Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P., en armonía con los artículos 198 y 207 del Código Nacional de Policía.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de SUBCOMISIONAR a quien estime conveniente INCLUYENDO OTROS FUNCIONARIOS DE POLICIA; se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No 240-235233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de esta providencia y copia de la escritura pública No. 7204 de fecha 21 de diciembre de 2018, corrida en la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del bien inmueble al momento de practicarse el secuestro.

TERCERO. - Se designa a la señora MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 28 de octubre 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en donde el apoderado de la parte opositora-ejecutante solicita la entrega de títulos constituidos por cuenta de este asunto para lo cual adjunta poder debidamente conferido.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado - Ejecutivo Singular (Liquidación de Costas)
Expediente:	520014189002-2016-00142-00
Demandante:	María del Carmen Micanquer Reina
Demandado:	María Teresa Mercedes Urresty Agreda
Opositora	María del Carmen Micanquer Reina

ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS AL APODERADO

En informe que antecede, la Secretaría comunica que por parte del abogado IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA, en calidad de apoderado de la parte opositora-ejecutante, ha sido presentada solicitud de entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto, por la suma de \$877.803, en razón de la facultad que le ha conferido la señora MARÍA DEL CARMEN MICANQUER, para recibir.

Siendo que lo pedido se ajusta a derecho, se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN MICANQUER REINA, a través de su apoderado facultado para recibir IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA, los títulos judiciales constituidos por la suma de \$877.803.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 27 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante reconocido, ha sustituido el poder.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre veintinueve de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00091-00
Demandante:	Cristina Elisabeth Charfuelan Vallejo
Demandado:	Nidia Mónica Madroñero Hernández y otros

RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido al Togado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ portador de la T.P No. 61.211 del C.S. de la J. para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo abogado, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado; por cumplir los requisitos del artículo 74, 75 del C.G. de P. y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las objeciones frente a la sustitución de poder elevadas por el apoderado de la ejecutada NIDIA MÓNICA MADROÑERO, se observa que las mismas carecen de fundamento, más bien se trata de apreciaciones personales que no deben discutirse al interior del proceso judicial. Tampoco se advierte la existencia de impedimento alguno que impida el reconocimiento de personería antes anunciado.

Finalmente, se hace un llamado al respeto y la prudencia en la presentación de los escritos, advirtiendo de antemano el deber que les asiste a las partes y sus apoderados, de guardar el debido decoro con los actores del proceso, tal como lo refiere el artículo 78 numeral 4 del estatuto procesal, so pena de la imposición de las medidas correccionales del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ portador de la T.P No. 61.211 del C.S. de la J. para que asuma la representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

